

**Nota:** Presenta el apoderado de la parte demandante como prueba de la Notificación al demandado un citatorio para notificación personal. Sírvase Proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando A. García D.  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 525

En este proceso Ejecutivo Singular, promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA en contra de CARLOS MARIO BEDOYA LOPEZ C.C. 15.909.449.

Vista la constancia anterior encuentra el despacho lo siguiente:

1.-Se encuentra error en el citatorio en el horario judicial del despacho, el cual es: Lunes a Viernes de ocho de la mañana (8 a.m.) a doce y media del día (12:30 m) y de una y media de la tarde (1:30 p.m.) a cinco de la tarde (5 p.m.)

Por esta razón, NO SE ACEPTA esta notificación. Se requiere a la parte demandante para que lo envíe nuevamente con las correcciones respectivas.

Recordándole, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de "solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso y de la inscripción de la demanda".

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

**"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

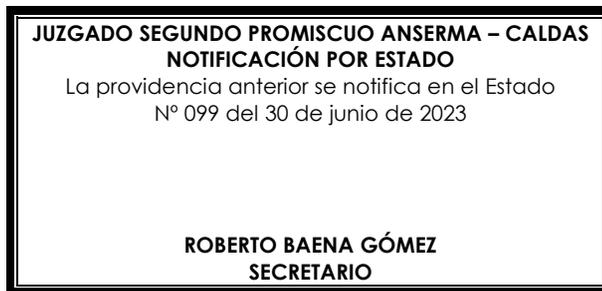
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Cooperativa de Caficultores de Anserma.  
Demandados: Carlos Mario Bedoya López.  
Rad: 170424089-002-2022-00041-00

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5d1dd4ec7d35ef4937787e62055baff1065735b5d28f86324c9378e14b11e2**

Documento generado en 29/06/2023 05:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**